



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

08 JUN 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0386

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que a folio 72 de la presente encuadernación, la **Corporación Universitaria de Colombia**, manifestó que el trámite de insolvencia que allí solicitó la demandada se encuentra archivado, por manera que se hace necesario continuar con el presente proceso, en razón a que no existe motivo que lo suspenda.

En consecuencia, se tiene por notificada a la demandada **Sandra Janneth Espejo Sainea**, quien no obstante haber contado con el término para hacerlo, no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma, máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y comoquiera que la demandada **Sandra Janneth Espejo Sainea**, se encuentra debidamente notificada y, adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.00., moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 09 JUN. 2020
Por anotación en Estado No 016 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NL
Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**